

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1096/2017

ACTOR: ALBERTO SÁNCHEZ MUCIÑO

ÓRGANO **PARTIDARIO**
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS,
JUSTICIA Y CONTROVERSIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER
INFANTE GONZALES

SECRETARIO: GUILLERMO SÁNCHEZ
REBOLLEDO

COLABORÓ: GERARDO DÁVILA
SHIOSAKI

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

ACUERDO

VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Alberto Sánchez Muciño, a fin de impugnar la resolución que desechó el recurso de queja CNCGJYC/07/NAL/17, emitida por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversia del Partido del Trabajo, y en cuyo asunto se controvirtieron aspectos relacionados con el Décimo Congreso Nacional Ordinario de ese partido, en el cual se eligieron diversos

órganos de dirección nacional del aludido instituto político.

RESULTANDOS

De la demanda, así como de las constancias que obran en autos y en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1002/2017, mismo que se invoca como un hecho notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprenden los siguientes:

I. Antecedentes.

1. Convocatoria. El doce de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, publicó la Convocatoria para la reanudación del Décimo Congreso Nacional Ordinario, a celebrarse el veintidós de octubre siguiente.

2. Elección de dirigentes nacionales. El veintidós de octubre de este año, se reanudó el Décimo Congreso Nacional Ordinario, en el cual se eligió a los miembros de los órganos de dirigencia nacional del Partido del Trabajo.

3. Primer juicio ciudadano federal. El veintiséis de octubre del año en curso, inconforme con la nueva integración de los entes de la citada dirigencia partidista, el hoy actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral.

4. Primera cuestión competencial. El veintisiete de octubre del presente año, la referida Sala Regional, al considerar que no contaba con competencia para resolver el asunto sometido a su jurisdicción, remitió el expediente a esta Sala Superior, el cual fue

radicado en este órgano jurisdiccional con la clave SUP-JDC-1002/2017.

5. Acuerdo de Sala. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, este órgano jurisdiccional emitió acuerdo de Sala, mediante el cual asumió competencia formal para conocer del asunto SUP-JDC-1002/2017; empero, determinó declararlo improcedente, al no haberse agotado el medio de defensa intrapartidario correspondiente, de ahí que se ordenó el reencauzamiento a recurso de queja interpartidista, competencia de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, mismo que fue radicado con la clave CNCGJYC/07/NAL/17.

6. Resolución intrapartidista. El veinte de noviembre del año en curso, la citada Comisión Nacional desechó el recurso de queja interpartidista precisado en el numeral anterior, al no haberse acreditado la personería del recurrente.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1. Demanda. En contra de la determinación anterior, el veintiséis de noviembre de este año, Alberto Sánchez Muciño promovió la demanda del juicio ciudadano de mérito ante la Sala Regional Toluca, de este Tribunal Electoral.

2. Cuestión competencial. El veintisiete de noviembre del año en vigor, la aludida Sala Regional, al considerar que no contaba con competencia para resolver el asunto sometido a su jurisdicción, remitió el expediente a esta Sala Superior; formó el Cuaderno de Antecedentes número 66/2017 y, requirió a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del

Trabajo, para que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Turno a ponencia. Mediante proveído de veintisiete de noviembre del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar el expediente SUP-JDC-1096/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, quien en su oportunidad dictó el auto de radicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**¹.

Lo anterior, porque en el caso, se trata de determinar el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver, en el ámbito de sus atribuciones, el juicio ciudadano identificado al rubro, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, de ahí

¹ TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.

que sea la Sala Superior, en su integración colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento. En consecuencia, debe estarse a la regla prevista en el precepto reglamentario y la jurisprudencia citados previamente, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

SEGUNDO. Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4º párrafo 1; 6 párrafo 3; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, en atención a que la resolución impugnada en este juicio, y que fue desechada por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversia del Partido del Trabajo, guarda relación con la elección de diversos órganos de dirección nacional del referido partido, efectuada en el Décimo Congreso Nacional Ordinario, lo cual, constituye una materia que

debe ser conocida por la Sala Superior, en razón de que, con base en lo dispuesto en el artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se prevé como supuesto para asumir competencia de este órgano jurisdiccional, cuando se trate de determinaciones de los partidos políticos relacionadas con la integración de sus órganos nacionales, lo que sucede en el presente caso.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1096/2017.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Indalfer Infante Gonzales como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO